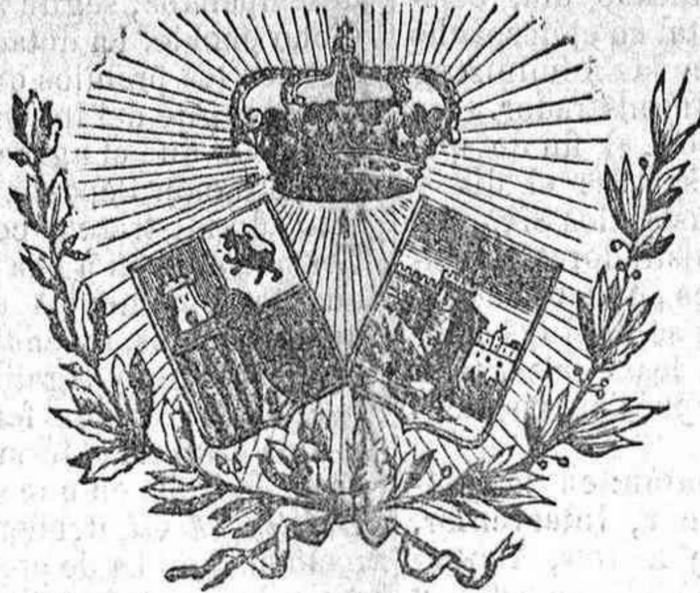




PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-  
ta provincial.

La correspondencia se dirigi-  
rá al Administrador, franca de  
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes..... 1 peseta.  
Tres id..... 3 —  
Seis id..... 6 —  
Un año..... 12 —



# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infantas D.<sup>a</sup> María Teresa continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular Núm. 1.º

El día 8 del actual ha de verificarse elección parcial de un Diputado á Cortes por el Distrito de Sigüenza.

El Gobierno de S. M., que desea la más pura práctica en la emisión del sufragio, me ordena haga comprender á los Sres. Alcaldes y demás funcionarios públicos observen la más estricta neutralidad.

Cúmpleme advertir que si los candidatos ó sus parciales, pudieran recomendarse á la consideración de los electores como oficiales,

yo rechazo en absoluto tal calificativo y prevengo á los citados Alcaldes y funcionarios que el Gobierno, respetando el libre sufragio de los electores, considera igualmente dignos á los candidatos que en estos momentos aspiran á la representación del distrito.

Creo inútil recordar á todos los que han de intervenir en la elección, la sanción penal que la ley determina.

Guadalajara 2 de Abril de 1883.

El Gobernador,  
SANTIAGO HERRAIZ.

SECCION TERCERA.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

*Venta de envases vacios de tabacos.*

Por acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia y en cumplimiento á lo dispuesto por Real orden de 13 de Enero de 1882, se anuncia al público que, el sábado 21 de Abril próximo, se celebrará subasta pública para la venta de todos los cajones vacios de tabacos, procedentes de la nueva contrata, existentes en los almacenes de efectos estancados de esta capital y Administraciones subalternas de Rentas Estancadas que se expresarán, cuyo acto tendrá lugar bajo las reglas siguientes:

1.º El remate será simultáneo en esta capital y localidades en donde se hallan establecidas las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas, de

once á doce de la mañana del indicado día, celebrándose la licitación en esta capital en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda y en las Administraciones subalternas en el del Sr. Administrador.

2.<sup>a</sup> Para mayor publicidad y con el fin de que con la debida anticipación pueda saberse el día y hora señalados para la citada subasta, los Sres. Alcaldes, de acuerdo con los Administradores subalternos, procurarán que en los sitios públicos de costumbre y en los pueblos limítrofes se fijen los edictos que se consideren necesarios, los cuales, diligenciados en forma, se unirán después al expediente de su referencia.

3.<sup>a</sup> La Junta de subasta la formarán: en la capital, los Sres. Delegado de Hacienda, Interventor, Administrador de Contribuciones y Rentas, Abogado del Estado y Jefe del negociado de Estancadas, y en las subalternas, los Sres. Alcaldes, Administrador de Rentas y Secretario del Municipio.

4.<sup>a</sup> El día 21 de Abril próximo y hora ya expresada, se admitirán cuantas proposiciones presenten los licitadores en pliego cerrado, expresando en letra el número de cajones que desean adquirir y el precio de pesetas ó céntimos de peseta que ofrezcan por cada cajón; debiendo advertirse, que, de las proposiciones que se presenten serán preferidas en primer término las que ofrezcan precios más elevados, y en segundo las que comprendan mayor número de cajones, verificándose, caso de empate, pujas á la llana por quince minutos.

5.<sup>a</sup> Los licitadores no podrán alegar derecho alguno á que sean admitidas sus ofertas, en ningún caso, mientras no recaiga la aprobación en ellas por el Sr. Delegado de Hacienda, quien está facultado para aceptarlas ó desestimarlas.

6.<sup>a</sup> Al día siguiente de celebrarse la subasta, remitirán los Administradores Subalternos al Sr. Delegado de Hacienda, el expediente legalmente instruido con los edictos, proposiciones originales y el acta del remate, así como también y separadamente de dicho expediente, un duplicado del acta referida, para que en vista de los enunciados documentos pueda procederse á la aprobación, si la mereciere.

Guadalajara 30 de Marzo de 1883.—El Administrador, José Bocio.

RELACION á que se refiere el preinserto anuncio de las localidades donde se hallan los cajones y número de los existentes que se enajenan.

	Cajones.
Guadalajara.....	250
Alcocer.....	110
Atienza.....	30
Brihuega.....	90
Cifuentes.....	40
Cogolludo.....	105
Jadraque.....	60
Molina.....	120
Pastrana.....	200
Sigüenza.....	95
<b>Total.....</b>	<b>1.100</b>

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Estanco de Pozancos.—Vacante.

Por acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia, se anuncia al público que la plaza de estanquero del pueblo arriba expresado, se halla vacante por defunción de D. Mateo López, que la

desempeñaba, según así lo participa el Alcalde de dicho pueblo. La dotación del indicado destino consiste en los premios que con arreglo á Instrucción se devengue del importe de las sacas de *toda clase de efectos* que el agraciado ha de verificar en la Administración Depositaria de Sigüenza, á cuyo partido administrativo corresponde la referida plaza. Los que aspiren á ella dirigirán sus solicitudes, con cuantos documentos crean convenientes, ó copias de los mismos, extendidos en el papel timbrado correspondiente y legalizados por las autoridades respectivas en debida forma, al Sr. Delegado de Hacienda durante el término de quince días, contados desde la fecha en que se anuncie el presente en el *Boletín oficial*, debiendo advertirse que el mencionado destino ha de proveerse en persona que, á más de su buena conducta, saber leer, escribir y hallarse con fondos suficientes para tener bien surtido el estanco, reuna las condiciones que previenen las disposiciones vigentes.

Guadalajara 29 de Marzo de 1883.—El Administrador, José Bocio.

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia.

BRIHUEGA.

Por disposición del Sr. D. Julio Monreal, Juez de instrucción del partido, se sacan á la venta en pública subasta los bienes embargados al penado Lucas Pardo, vecino de Espinosa de Henares, para con su importe hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en la causa seguida contra el mismo por lesiones, y que por ser la segunda se rebaja el 25 por 100 del valor de la finca que se subasta, y que es la siguiente:

Pests. cents.

Un cuarterón de casa, sita en Espinosa de Henares, en la calle Mayor Alta, núm. 22; linda Saliente dicha calle y Norte Prudencio Antón: tasado en 225 pesetas, rebajado el 25 por 100, se subasta en..... 168 75

Y habiéndose acordado para su remate el día 18 de Abril próximo, á las once de su mañana, que tendrá lugar en este Juzgado de instrucción y municipal de Espinosa de Henares, se hace saber al público; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la parte de la finca que se subasta, y que para tomar parte los licitadores en el remate, han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor total de aquella.

Dado en Brihuega á 29 de Marzo de 1883.—Julio Monreal.—Juan Rodríguez.

SIGUENZA.

D. Joaquín Villar y González, Juez municipal y como tal Regente del de instrucción de este partido, por indisposición del propietario.

Hago saber: Que á las siete de la tarde del día 22 del corriente, se ha fugado de la cárcel de Torremocha del Campo de este partido, el preso Blas Martín y Martín, que era conducido por tránsito de la Guardia civil por orden del Sr. Gobernador civil de Madrid, á disposición del de Tarragona, cuyas señas del fugado son: de 25 años de edad, grueso, estatura regular, barba poca; viste pantalón apardado, cha-

queta idem, gorra azulada á cuadros, botinas de becerro con chanclos blancos y tapabocas de cuadros.

V en su virtud, por auto de esta fecha he acordado expedir la presente requisitoria, por la cual en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) le exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la Guardia civil y de la policia judicial, se sirvan proceder inmediatamente á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes del referido fugado Blas Martín y Martín.

Dado en Sigüenza á 24 de Marzo de 1883.--Joaquín Villar.--Franco Pastor.

### Juzgados municipales.

#### ZAOREJAS.

D. José Arroyo de la Parra, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Zaorejas.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado en 12 de Mayo último, interpuesto por Eugenio Gonzalo, Paulino Gonzalo y José Herraiz Martínez, de la de Armallones y de esta respectiva, demandante, contra Antonio Saiz Navarro, sobre intrusión en un terreno de su propiedad, (pro indiviso) y sitio denominado el Campillo, se dictó en 13 del mismo mes de Mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo:

Atento á los citados autos y á su mérito que debo de condenar y condeno al referido Antonio Sanz Navarro en rebeldía, y á la entrega de la tierra que le reclaman los ya mencionados interesados, así como también al pago de las costas y gastos de este juicio, todo en el término de quinto día de como esta sentencia se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo apercibimiento de apremio. Y para que conste por esta mi sentencia definitiva, proveo, mando y firmo en Zaorejas á 13 de Mayo de 1882, de que certifico.--Prudencio Orejudo.--José Arroyo, Secretario.

*Notificación.*—Acto seguido notifiqué en la forma ordinaria á los demandantes y les di íntegra lectura de la anterior sentencia definitiva, y díles copia de la misma, y enterados firman, de que certifico.—Paulino Gonzalo.—Eugenio Gonzalo y José Herraiz Martínez.--José Arroyo, Secretario.

*Notificación en Estrados.*—Seguidamente yo el Secretario notifiqué la anterior sentencia en los Estrados de este Tribunal, fijando copia de ella en los sitios de costumbre ante los testigos José Herraiz Polo y Ramón del Castillo, de esta vecindad y domicilio, casados y labradores respectivamente, de que certifico.--José Herraiz Polo.--Ramón del Castillo.--José Arroyo, Secretario.

Es copia del original á que me remito; y para su inserción en el *Boletín oficial*, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez municipal interino en Zaorejas á 16 de Marzo de 1883.-V.º B.º El Juez municipal interino, Prudencio Orejudo.--El Secretario, José Arroyo.

### SECCION QUINTA.

#### INCLUSA DE MADRID.

##### Pago de amas.

El pago de las mensualidades de Noviembre y Diciembre de 1882 y Enero de 1883, á las amas de la provincia de Guadalajara, que tengan ó hayan tenido en su poder expó-

sitos de este Asilo, y se les adeuden dichos meses, tendrá efecto en sus oficinas, calle de Mesón de Paredes, núm. 80, en el mes de Abril próximo, en la forma siguiente:

MES.	Dia.	COBRADORES.
Abril . . . . .	17	D.ª Josefa, Revuelta, Cordón, Revuelta, Manuel García y Castillo.
	18	Mesuro, Hidalgo, Prieto, Valentín Martín, Delgado y Ceferino Martínez.
	19	Gimeno, Polo, Manada, Alejandro y Antonio Cerrato y <i>Pergaminos sueltos</i> .
	20	Llorente, Lucio y Victor García, Colodrón, Herránz y Muñoz.
	21	Gumiel, Diaz San Andrés, Vacas, Cortijo y Victoriano Martín.
	23	Martínez, Bermejo, Ceferino Martín y <i>sueños</i> .

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fe de vida del expósito sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en los días señalados.

Madrid 29 de Marzo de 1883.—El Director, Andrés Domarco Moreno.

### COMISARÍA DE GUERRA DE MADRID.

#### *Intervención del material de Ingenieros.*

El Comisario de Guerra Interventor del Material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber: Que según lo dispuesto por el Gobierno de S. M., debiendo procederse á la construcción de un cuartel para un regimiento de infantería en el barrio denominado de las Peñuelas, de esta Corte, cuyo servicio ha de verificarse por medio de subasta pública, se anuncia por el presente que dicho acto tendrá lugar el día siete de Mayo próximo venidero á la una de la tarde, en el lugar que ocupa esta Comisaría de guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, en cuya Comisaría estarán de manifiesto los pliegos de condiciones, planos y demás documentos necesarios, todos los días no feriados de once á cuatro de la tarde.

Madrid 29 de Marzo de 1883.—Luis Asensi.

#### *Modelo de proposición.*

D. N. N. vecino de . . . . domiciliado en la calle de . . . . según consta de la cédula personal que exhibe, enterado á satisfacción del anuncio, pliegos de condiciones legales, facultativas y económico-facultativas, precios límites, presupuesto, planos y demás documentos, referentes á la subasta que trata de llevar á cabo la Comandancia de Ingenieros de Madrid para la construcción de un cuartel para un regimiento de infantería en el barrio denominado de Las Peñuelas, de esta Corte, se compromete á verificar el servicio con estricta sujeción á los referidos pliegos de condiciones por los precios marcados en el pliego de precios límites con la rebaja de . . . . por ciento (en letra sin raspaduras, entrerenglonados ni enmiendas) en todos y cada uno de los artículos, materiales y efectos que comprende dicho pliego. En garantía de lo cual acompaña á esta proposición, extendida en papel del sello undécimo, carta de pago importante noventa mil novecientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos de peseta.

(Fecha y firma del proponente.)

## Ayuntamientos constitucionales.

### GUADALAJARA.

Proponiéndose esta municipalidad llevar á efecto el empedrado de varias calles de esta Ciudad bajo las condiciones acordadas al efecto, ha señalado el martes 10 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, para contratar aquél servicio en subasta pública que se celebrará en estas Casas Consistoriales.

El pliego de condiciones queda de manifiesto en la Secretaría municipal, para que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Guadalajara 30 de Marzo de 1883.—El Alcalde presidente, Gregorio García Martínez.—Por acuerdo de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario.

### CORDUENTE.

No habiendo comparecido ante la Excm. Comisión provincial el mozo núm. 5 del actual reemplazo, Mariano Navarro Pérez, comprendido en el alistamiento y sorteo de este pueblo, no obstante haber sido citado en debida forma por medio de oficio dirigido al Sr. Alcalde de Torrecuadrada de Molina, donde se suponía tenía su residencia, é ignorándose su paradero, se le cita, llama y emplaza para que se presente á mi autoridad el día 6 del próximo Abril y hora de las ocho de su mañana, con el fin de emprender la marcha para la capital á cargo de un comisionado por el Ayuntamiento, al objeto de sustituir en el servicio activo al mozo Antonio Gutiérrez Segura.

En tal concepto, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del referido Mariano, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial antes del día 9 del mencionado mes de Abril, para cuyo día está citado por la referida Corporación. Las señas de dicho mozo son las siguientes:

Edad 20 años, estatura 1 metro 565 milímetros, barba nada, color sano, frente espaciosa, y de oficio herrero; es natural de Buenafuente, en esta provincia, y ha tenido su residencia temporalmente en Torrecuadrada y en el despoblado de Guisema, término municipal de Tortuera.

Corduente 29 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Agustín Vega.

### MÁLAGA DEL FRESNO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta celebrada en esta villa el día 25 de los corrientes para el resto de los pastos sobrantes que existen en la Dehesa boyal de estos propios, para 250 cabezas de ganado lanar y 20 reses vacunas, se vuelve á anunciar otra tercera subasta bajo el tipo de 210 pesetas y demás condiciones que obran en el plan forestal aprobado por la Superioridad, cuyo acto tendrá lugar el día 15 del próximo mes de Abril, de doce á dos de la tarde, en las Casas consistoriales.

Málaga del Fresno 26 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Gabino Pérez.

### PAREJA.

No habiendo comparecido para su entrega en Caja el mozo Joaquín Martínez López, hijo de Saturnino y de Crisanta, número 5 del sorteo de 1881,

declarado soldado en la revisión de excepciones en esta villa y año actual, sin que haya podido ser citado personalmente por ignorarse su paradero, aunque su familia presume se halle en Madrid trabajando; se ha instruido el oportuno expediente conforme á la ley de Reemplazos, y por sus resultados, el Ayuntamiento le ha declarado prófugo con las condenaciones consiguientes de gastos é indemnizaciones.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi Autoridad, á fin de que pase á llenar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al mejor servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este municipio del mencionado prófugo ó su presentación ante la Comisión provincial de Guadalajara.

Las señas de dicho mozo son las siguientes: edad 21 años, estatura un metro 540 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara larga y color sano; carece de documento de seguridad.

Pareja 24 de Marzo de 1883.—El Alcalde Presidente, Basilio Gusano.

### CORCOLES.

D. Julián Oliva, Alcalde constitucional de esta villa de Córcoles.

Hago saber: Que no habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la venta de los 20 fincas rústicas embargadas á Lorenzo Tomico, heredero, contra quien me hallo procediendo por las resultas del examen de sus cuentas municipales, como Alcalde que fué en los años 1859 y 1860, y cuya situación, cabida y linderos de las fincas aparecen en el expediente y en el *Boletín oficial* de la provincia número 110, correspondiente al lunes 12 del actual, se ha procedido á la retasa de las mismas, y en providencia de este día, se ha señalado para la segunda subasta el día 7 del próximo mes de Abril á las once de su mañana, en la Sala consistorial de esta villa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse, así bien de los herederos del deudor, los cuales podrán satisfacer la cantidad de 539 pesetas 04 céntimos á que su difunto padre es responsable y las costas ántes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiéndole que en el remate servirá de tipo el valor de la retasa de las 20 fincas, que en junto ascienden á 1.261 pesetas 50 céntimos, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de dicha retasa dada á las fincas.

En la Secretaría del Ayuntamiento está de manifiesto el expediente ejecutivo para que lo examinen cuantas personas quieran enterarse del valor dado nuevamente á cada una de las 20 fincas, en virtud de dicha retasa.

Córcoles 28 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Julián Oliva.—El Comisionado, Francisco Oliva.

### TRILLO.

La plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba; su dotación consiste en 300 pesetas pagadas trimestralmente del presupuesto municipal hasta el 1.º de Julio venidero; advirtiéndole que este pueblo consta de 210 vecinos y el Facultativo queda en completa libertad para hacer contratos particulares con el vecindario. Los aspirantes á dicha plaza diri-

girán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de veinte días, á contar desde el que aparezca este anuncio inserto en el periódico oficial de la provincia.

Trillo 27 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Baldo-  
mero Sancho.—P. S. M.—Serafin Diez.

#### TORTUERA.

No habiéndose presentado ningún licitador en la subasta celebrada el día 17 del actual para la construcción de las casas-escuelas de niños de ambos sexos de esta población, el Ayuntamiento que presido ha acordado proceder al segundo remate, que tendrá lugar el día 14 de Abril próximo, y hora de las once de su mañana, en las Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, con asistencia de un concejal, Notario público ó Secretario de la Municipalidad; hallándose todos los días de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento del público, el presupuesto, plano y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las obras.

La duración de la subasta será de una hora, durante cuyo tiempo los licitadores harán sus posturas por proposiciones verbales y pujas á la llama, arreglándose al adjunto modelo, debiendo consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta el 5 por 100 de la suma de 3.709 pesetas 93 céntimos en dinero ó efectos de la deuda pública para la fianza provisional, señalándose el 15 por 100 para la definitiva.

Las obras darán principio á los diez días siguientes al de la adjudicación del remate, y continuarán sin interrupción alguna, salvo causas de fuerza mayor, quedando terminada en el espacio de seis meses, y su pago se realizará por quincenas de la obra ejecutada.

A cada proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito y la cédula personal, en la forma que determina la regla 5.ª del artículo 17 del Real decreto de 4 de Enero del corriente año.

Tortuera 21 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Flo-  
rencio Perdiguero.—El Secretario, Pedro N. Min-  
gote.

#### Modelo de proposición.

D. N,.....vecino de.....enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, número.....correspondiente al día.....y del presupuesto y condiciones establecidas para la ejecución de las casas-escuelas de niños de ambos sexos del pueblo de Tortuera, se comprometo á tomar á su cargo las mismas con estricta sujeción al plano, requisitos y condiciones fijadas por la cantidad de.... (en letra) sin cuyo circunstancia será desechada la proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

#### HINOJOSA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1883 á 84, es indispensable que los contribuyentes de esta villa y forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 31 del actual, las relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año, teniendo entendido que no serán admitidas

si no se hallan inscritas en el Registro de la propiedad.

Hinojosa 12 de Marzo de 1883.—El regidor primero, Faustino Malo.—El Secretario, Manuel Laguno.

#### GUIJOSA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883 á 84, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre de 1881, y la Real orden de 6 de Febrero de 1882, se hace preciso que los contribuyentes de este pueblo tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de veinte días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, relaciones detalladas de alta y baja que su propiedad haya sufrido durante el corriente año económico, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, según se previene en el núm. 5 del artículo 31 de la ley vigente del sello del Estado; advirtiéndose que pasado dicho plazo, ó no estando la trasiación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna por más justa que sea.

Guijosa 11 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Her-  
menegildo Martín.—P. S. M.—Modesto Baraona, Se-  
cretario.

#### ROBLEDILLO DE MOHERNANDO.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883 á 84, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones detalladas de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año económico, las cuales deberán ser reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el caso 5.º del art. 31 de la vigente ley del sello del Estado; advirtiéndose que pasado dicho término ó no estando la trasiación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Se suplica á los Sres Alcaldes de Humanes, Málaga, Malaguilla, Matarrubia, Mohernando, La Torre de Beleña, Puebla de Beleña y Villaseca de Uceda, den á este anuncio la mayor publicidad para que los vecinos de dichos pueblos que tienen bienes en este término no puedan alegar ignorancia.

Robledillo de Mohernando 12 de Marzo de 1883.  
—El Alcalde, Víctor Vallejo.—El Secretario, Juan  
Hernando.

#### SAN ANDRES DEL REY.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883 á 84, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de veinte días, á contar desde el en que aparezca inser-

to este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones de alta ó baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, debiendo estar inscritas en el Registro de la propiedad del partido y reintegradas con el sello móvil que dispone el número 5.º, art. 31 de la ley del sello, sin cuyos requisitos y pasado dicho término no serán admitidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Yélamos de Arriba y de Abajo, Búdia y Berninches, dén la mayor publicidad á este anuncio.

San Andrés del Rey 9 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Marceliano Pastor.

#### CASTILMIMBRE.

Para que la Junta pericial de esta villa forme en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1883 á 84, se hace preciso que los contribuyentes en este distrito así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, las relaciones del alta ó baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; advirtiéndole que pasado dicho término ó no constando la traslación de dominio en el Registro de la propiedad, no serán admitidas.

Castilmimbres 12 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Antonio Sanz.

#### TORTONDA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1883 á 84, se hace preciso que los contribuyentes de este pueblo y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; advirtiéndole que pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no serán admitidas.

Tortonda 10 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Nemesio Sánchez.

#### SOTOCA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que ha de servir base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883 á 84, es indispensable que los contribuyentes de esta villa y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 20 de Abril, las relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; teniendo en cuenta que no serán admitidas si no se hallan inscritas en Registro de la propiedad.

Sotoca 8 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Zoilo Temprado.—P. S. M.—Hilario Albacete, Secretario.

#### VALDEANCHETA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á cabo los trabajos de la derrama de la contribución de inmuebles del mismo, para el año venide-

ro de 1883 á 84, presentarán los contribuyentes relaciones del movimiento que hayan tenido desde el último amillaramiento, hallándose esta inscrita en el Registro de la propiedad y con el sello del timbre que la misma exige, las que presentarán en término de veinte días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Se suplica á los Sres. Alcaldes donde existen contribuyentes en este término, den publicidad al presente para que llegue á conocimiento de los mismos.

Valdeancheta 3 Marzo de 1883.—El Alcalde, Marcelino Alonso.—P. S. M.—Auceto Estéban Marina, Secretario interino.

#### LA HUERCE.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1883 á 1884, se hace preciso que los contribuyentes de este referido distrito y terratenientes forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrogable término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones detalladas de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año económico, reintegradas con el sello móvil de 10 céntimos, en consonancia al núm. 5.º del art. 31 de la vigente ley del timbre del Estado; advirtiéndole que pasado dicho período, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, no serán admitidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Palancóres y Villacadima, den la mayor publicidad al presente anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados contribuyentes en este municipio.

La Huerce 12 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Fermín Escribano.—Ignacio Escribano, Secretario.

#### UTANDE.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883 á 84, se hace indispensable que los contribuyentes de esta localidad y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, relaciones de altas y bajas que haya sufrido su propiedad en el corriente año; teniendo en cuenta que no haciéndolo en la forma prevenida por la ley, no se admitirá ninguna.

Utande 14 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Francisco Monjón del Castillo.

#### TERRAZA.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883 a 84, es indispensable que todos los contribuyentes en él inscritos, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de veinte días, contados desde que sea inserto en el periódico oficial de la provincia, relaciones de alta y baja debidamente documentadas, pues no siendo en esta forma é inscritas en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Terraza 15 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Lázaro Checa.—P. S. M.—Francisco Sanz, Secretario.

## EL CASAR DE TALAMANCA.

Para que la Junta pericial de este término municipal, pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1883 á 84, es de necesidad que los contribuyentes de este referido término, vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de treinta días, á contar desde la fecha, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con timbre móvil de 10 céntimos; advirtiéndose que pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

El Casar de Talamanca 13 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Juan López y López.

## VILLANUEVA DE ALCORON.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda hacer la rectificación del amillaramiento, los contribuyentes del mismo, presentarán en esta Alcaldía, en el término de quince días, las relaciones de alta ó baja que su propiedad haya sufrido en el presente año económico; pues pasados los expresados días, contados desde el que aparezca inserto este anuncio, ó no estando la traslación de dominio registrada en el de la propiedad, no serán admitidas.

Villanueva de Alcorón 10 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Toribio López.

## HORCHE.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883 á 84, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y terratenientes forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término improrogable de 15 días, á contar desde en el que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial*, relaciones juradas de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año económico, reintegradas con su sello móvil de 10 céntimos; advirtiéndose que pasado dicho término ó no estando la traslación inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Se suplica á los señores Alcaldes de Yebes, Romanones, Guadalajara, Valdarachas, Copernal, Renera, Alcocer, Aranzueque, Mondejar, Yunquera, Archilla, Tendilla, Valdeaveruelo, Cabanillas y Chiloeches que como en sus respectivos términos municipales residen terratenientes que no tienen representante en esta localidad, den la mayor publicidad al presente anuncio para que llegue á conocimiento de quien pueda interesar.

Horche á 12 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Cayo Rodríguez.

## BUJALARO.

Tanto los vecinos cuantos los hacendados forasteros que por el concepto de territorial sean contribuyentes en este distrito, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, relaciones de las altas y bajas que haya sufrido su propiedad desde la confección del amillaramiento para el reparto del año último, á fin de que la Junta pericial pueda ocuparse de la formación del apéndice para la derrama de la

contribución territorial para 1883 á 84; cuyas relaciones serán presentadas con las formalidades y requisitos que la ley exige, hasta el día diez del próximo mes de Abril

Bujaloro 13 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Camilo Viejo -El Secretario interino, Santiago Chena.

## PARDOS.

Para que la Junta pericial de este término, pueda hacer en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de regir en el próximo año económico de 1883 á 84, se hace preciso que los contribuyentes de este pueblo y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones de altas ó bajas que su propiedad haya sufrido en el presente año; advirtiéndose, que pasado dicho período ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, no será admitida ninguna.

Pardos 12 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Florentino Martínez.—El Secretario, Melitón Perruca.

## ANGUITA.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda ocuparse en tiempo oportuno de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles del año venidero de 1883 á 84, es indispensable que los contribuyentes de este distrito y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 días de como aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones duplicadas de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido durante el corriente año, reintegrada una de ellas como previene el artículo 31 número primero de la vigente ley del timbre; advirtiéndose que pasado dicho término ó no estando inscrita la traslación de dominio en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Anguita 14 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Vicente Bermejo.

## VALDELCUBO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para el año económico de 1883 á 1884, es indispensable que los contribuyentes de esta localidad y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 15 de Abril próximo las relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, teniendo en cuenta que no haciéndolo en forma legal no serán admitidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes y Atienza, den la mayor publicidad al presente anuncio para que después los contribuyentes no puedan alegar ignorancia.

Valdelcubo 13 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Dionisio Pérez.—P. O.—El Secretario, Francisco de las Heras.

## CASTILFORTE.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1883-84, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten

en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido, en el término de veinte días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el periódico oficial; advirtiéndose que pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, y reintegradas las relaciones con el sello móvil que dispone la ley, no serán admitidas.

Castilforte á 13 de Marzo de 1883.—El Alcalde, José María Fernández.—El Secretario, Santos Martínez.

#### CIRUELAS.

Debiendo proceder la Junta pericial de esta villa á rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1883 á 84, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros del mismo, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de veinte días, contados desde la inserción en el periódico oficial del presente anuncio, relaciones detalladas de alta ó baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán estar reintegradas con el sello móvil que previene la ley del timbre; advirtiéndose además que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Ciruelas 10 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Roque Redondo —P. S. M.—Pedro Sanz y Redondo, Secretario.

#### TORRONTERAS.

Los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros que posean bienes propios para la derrama en la contribución territorial de este distrito, presentarán en término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones por duplicado de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el presente año económico; advirtiéndose que pasado dicho período ó no estando las oportunas relaciones inscritas en el Registro de la propiedad de este partido, no serán admitidas.

Torronteras 8 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Pedro de la Torre.—El Secretario, Pedro Vindel.

#### BARRIOPEDRO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento de la riqueza de este distrito, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial y sus recargos en el año económico de 1883 á 84, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros que posean fincas y demás que hayan sufrido alteración durante el año corriente en la Secretaría municipal y un término de 20 días, á contar desde el que se vea inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, relaciones de alta ó baja debidamente documentadas, pues no siendo en esta forma, é inscritas en el Registro de la propiedad, ninguna será admitida.

Barriopedro 12 de Marzo de 1883.—El Alcalde accidental, Pascual Letón.—D. S. O.—Benigno Albacete, Secretario.

#### RIVA DE SAELICES.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda

en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883 á 84, es indispensable que los contribuyentes de esta localidad y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 10 del próximo mes, las relaciones de altas y bajas que su propiedad hayan sufrido en el corriente año, teniendo en cuenta que no haciéndolo en forma legal según previene la ley, no serán admitidas en manera alguna.

Riva de Saelices 10 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Vicente Cerezo.

#### TORDELLEGO.

Para rectificar el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año de 1883 á 84, los vecinos y forasteros que posean en este pueblo riqueza sujeta á dicha contribución y haya sufrido alteración, presentarán en esta Secretaría en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, las oportunas relaciones de alta ó baja, debidamente justificadas y anotadas en el Registro de la propiedad.

Tordellego 14 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Sebastian Navío.

#### ZORITA DE LOS CANES.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1883 á 84, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre de 1881, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y terratenientes forasteros que tengan bienes en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, relaciones detalladas de altas y bajas que haya sufrido su propiedad durante el corriente año económico, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiéndose, que pasado dicho plazo ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Zorita de los Canes 14 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Gregorio Muñoz.

#### BAÑOS.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1883 á 1884, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros presenten sus relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de treinta días, y reintegradas con el sello móvil como previene la instrucción, pues pasado dicho plazo y no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Baños 15 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Lorenzo Benito.—El Secretario, Eulogio Gómez.

Guadalajara.—Imp. Provincial.